

domiciliada en calle [REDACTED]
Población Santa Elena, comuna de Coronel; quien comparece por sí y en
representación de sus hijos menores de edad de nombre NOHA
VICTORIA ARÉVALO REYES, cédula nacional de identidad número
[REDACTED]
[REDACTED]; de LEEHANN BIACOVICH REYES REYES, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y de LEÓN ANDRÉS
ARÉVALO REYES, [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 1870) **LUIS ALEJANDRO GUANTIANTE
NAVARRETE**, quien declara ser chileno, casado, forestal, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED]
[REDACTED] comuna de
Coronel; quien comparece por sí y en representación de su hija menor
de edad de nombre CATALINA ANTONIA GUANTIANTE REVILLOD, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]
[REDACTED] al Sr. Superintendente con respeto digo:

Que de acuerdo a lo prescrito, en los artículos N° 21, 47 y Siguintes de la Ley
Orgánica Constitucional N° 20.417; lo previsto en la Ley 19.880 que establece
las Bases de los Procedimientos Administrativos del Estado, y los artículos N°
10 y 11 bis de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente,
interpongo DENUNCIA POR ELUDIR EL INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO EN EJECUCIÓN CONSISTENTE EN
LA OPERACIÓN DE INSTALACIONES EXTRAPORTUARIAS Y OTROS
INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA EMPRESA, COMPAÑÍA PUERTO DE
CORONEL S.A., Rol Único Tributario N° 79.895.330-3, representada legalmente
por don Javier Anwandter Hammersley Rut 9.161.178-3 Avenida Carlos Prat
N°40, Coronel.

I.- Antecedentes Técnicos de la denuncia.

Los incumplimientos que se denuncian son los siguientes:

1. Incumplimiento N°1:

Mantener en operación un estacionamiento de camiones que no cuenta con
Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente, tal y como es exigido en el
artículo 10 literal e) de la Ley 19.300 LGBMA, el cual señala que: "*Aeropuertos,
terminales de buses, **camiones** y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de
servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas
protegidas, constituyen proyectos o actividades susceptibles de causar impacto
ambiental, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto
ambiental*".

Específicamente el DS N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental en su artículo 3 subliteral e.3 señala que: *“Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados”.*

2. Incumplimiento N°2

Incumplimientos reiterativos, en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), en referencia a la superación de ruido de lo máximo permitido en las operaciones de puerto coronel en horarios Diurnos (7:00 a 21:00) y Nocturnos (21:00 a 7:00), los cuales superan los 60 dB en horario diurno y 50 db en horario Nocturno, infringiendo del DS 146/97, el cual establece la norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas. Afectando la salud y la calidad de vida de mis representados los cuales son receptores de este ruido molesto.

3. Incumplimiento N°3

El puerto coronel presenta la generación de olores molestos y nauseabundos, en diversos horarios y épocas del año. Por lo cual infringe lo descrito en sus diferentes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y lo indicado en sus RCA descritas por Puerto Coronel, y además no cumpliendo con el DS 144/61 el cual establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquiera naturaleza. Por lo cual, afecta de forma directa a la población.

4. Incumpliendo N°4

De los aspectos ambientales en las actividades declaradas por Puerto Coronel, en sus diferentes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), se desprende que en ninguna de estas evalúa el impacto y efecto de vibraciones en los trabajos de carga y descarga de contenedores. Los cuales han afectado a las edificaciones y construcciones de los hogares de las comunidades cercanas a las actividades de Puerto Coronel. Por lo cual existe una elución respecto al DS 40/2012 (Anteriormente a DS 95/01) Reglamento de Servicio de Evaluación Ambiental, en la cual no evalúa todos sus impactos ambientales.

A su vez, el Código Sanitario DFL N°725 y la propia Ley General de Bases del Medio Ambiente 19300, que lo pertinente señala en su Artículo 2, letra d) lo siguiente: *“Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, **vibración, ruido, o una combinación de ellos**, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;”.*

II.- Descripción de los hechos (Art. 47 inciso 3º, Ley 20.417).

Descripción de Hecho N°1:

Revisado el expediente de evaluación asociado a la empresa y de sus proyectos en el SEIA, no se ha podido encontrar que exista alguna mención relativa al funcionamiento de infraestructura para el estacionamiento de camiones fuera del recinto portuario.

En consecuencia es un hecho que los siguientes proyectos, si evaluados, en ninguno se hace mención al aparcamiento de camiones en su fase de operación.

Por ejemplo.

"Ampliación Muelle Norte del Puerto de Coronel"

1. "Ampliación Muelle Sitio Cuatro"
2. "Construcción Muelle de Atraque Sur, Puerto de Coronel"
3. "Construcción Muelle Granelero, Puerto De Coronel"
4. "Dragado De Sitios 6 Y 7 Muelle Sur Del Puerto De Coronel"
5. "Instalación planta de astillado Coronel"

Revisados los antecedentes desde el expediente público del e-seia, ninguno de estos proyectos contempló la habilitación de un recinto con fines de aparcamiento de camiones medianos ni pesados, pudiéndose demostrar que han existido periodos de tiempo en los cuales se puede contabilizar más de 50 camiones (por ejemplo 2 de Octubre de 2014)

Adicionalmente, si bien se podría pensar que la RCA, Resolución Exenta N° 007/2011 del proyecto "Instalación Planta de Astillado Coronel" pudiese haber incluidos obras e infraestructura para el estacionamiento de camiones, dado que el considerando 3.2 Descripción de proyecto (Transporte), se considera un flujo total de 60 viajes día, claramente el Titular abiertamente reconoce la cantidad de flujo de camiones pero no se hace responsable de camiones externos, como si estos no le prestaran ningún servicio, y alguien no sé porque descuido, los haya puesto ahí.

Por otro lado el considerando 3.1 Descripción General del proyecto, punto 3.1.1 ubicación, monto de inversión del proyecto, vida útil y mano de obra, sub-punto SUPERFICIE DEL PROYECTO, se indicó que incluidas sus obras y/o acciones asociadas, la superficie total del proyecto es de 8 hectáreas (7 para el acopio de madera y 1 para la planta de astillado) dejándose expresamente fuera de esa RCA el acopio de astillas y cualquier otra obra de infraestructura o equipamiento, por tanto, también se excluye un eventual proyecto de estacionamiento, proyecto de estación de transferencia, acopio y/o consolidación de cargas, etc.

A mayor abundamiento se constata el hecho de que la empresa puerto Coronel fraccionó su proyecto y sólo sometió a evaluación, el acopio de madera (materia prima de entrada) y planta de astillado y dejó fuera expresamente toda otra actividad, para evaluarse dentro del sistema de evaluación ambiental, con la respuesta que la propia requerida hizo en su oportunidad a la I. Municipalidad de Coronel, durante el proceso de evaluación de su proyecto:

(Extracto de: Adenda N° 2 en respuesta a la Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda del Proyecto "Instalación Planta de Astillado Coronel)

Observaciones de I. Municipalidad de Coronel, Región del Biobío:

1. *En punto 2.3 de DIA se señala que el proyecto comprende 7 hás para acopio de madera y 1 hás para planta de astillado. Sin embargo, el plano entregado en adenda 1 señala dos superficies: una de 8 hás y otra de 4 hás. No queda claro si el paño de 4 hás corresponde o no al proyecto. Se solicita entregar plano de deslindes.*

Respuesta de Puerto Coronel:

El proyecto contempla un área de 7 has para el acopio de madera más 1 ha para la planta de astillado, tal como se indicara en el punto 2.3 de la DIA. El paño de 4 há no corresponde al proyecto.

Entonces, ¿Por qué se encuentran contenedores almacenados al día de hoy?, ¿de dónde provinieron?, ¿a dónde van?, ¿cumplirán alguna función en el puerto?.

Mis representados, saben, que son utilizados por Puerto de Coronel.

Descripción de Hecho N°2

Este hecho, se configura por el padecimiento que sufren los vecinos de las poblaciones del sector sur de Coronel, específicamente: Playa Negra, Laurie, Cía. Boye, Erratchou, y demás. Que día a día, se ven obligados a soportar ruidos de una actividad industrial que nada les beneficia.

En efecto mis representados en su mayoría, son personas mayores y que viven hace más de 20 años en el sector sur. Y sufren la falta de delicadeza de los operarios de contenedores, que los dejan caer día y noche, generando un estruendo que asusta a adultos y niños.

A los ruidos anteriormente señalados, se suma la de las maquinarias que operan dentro del Puerto, llámese grúas, telescópicas, camiones algunos sin patente, astilladora, pitos o sirenas, por mencionar algunas. Las cuales superan el máximo legal 60 dB en horario diurno y 50 db en horario Nocturno, infringiendo del DS 146/97, el cual establece la norma de Emisión de Ruidos

Molestos Generados por Fuentes Fijas. Afectando la salud y la calidad de vida de mis representados los cuales son receptores de este ruido molesto.

Descripción de Hecho N°3

Este hecho se caracteriza, por ser un molesto acompañante de los vecinos del sector sur. Quienes describen este hedor, como olor a fecas, vísceras de pescado, huevos podridos y fuertes olores a azufre.

Entendemos que estos olores provienen de las bodegas propias del puerto, en donde en su Declaración de Impacto Ambiental que transcribo en un apartado señala:

También, el muelle granelero permitirá la descarga de otros productos, tales como trigo, soya y cebada. Se prevé que en total se descargarán 2.000.000 toneladas/año de estos productos. En este caso, la carga deberá ser sacada de la cinta transportadora antes de llegar a la Central Termoeléctrica. La carga será transferida desde la cinta del muelle en el primer tramo terrestre, en donde se elevará un transportador móvil para la carga de camiones, o bien para llevar la carga a las bodegas o canchas de acopio del recinto portuario.

Así las cosas, lo más probable es que no se efectuó un aseo adecuado, no presente una infraestructura adecuada a los requerimientos, sino solo una improvisación, que genera que estando al aire libre, se descompongan estos productos, lo que unido a los vientos generan malestares como náuseas y a veces vómitos en los menores.

Lo anterior, se agrava a raíz de que dicha descomposición genera vectores como ratones, moscas, entre otros. Provocando verdaderas plagas a los vecinos de sector sur, que amerita el desembolso de grandes suma de dinero en la desratización y prevención de la entrada en los hogares de dichos vectores. (Esta fiscalización debe hacerse a horas de la madrugada por favor)

Por ende, no se da cumplimiento al DS 144/61 el cual establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquiera naturaleza. Por lo cual, afecta de forma directa a la población.

Descripción de Hecho N°4

Este hecho consistente en las vibraciones que ocurren como consecuencia de las actividades propias de carga y descarga, se materializa en el debilitamiento, fisuras, y rompimiento de cosas tales como: vidrios, lozas, y demás, en las viviendas principalmente de los vecinos que viven en las casas colindantes con el Puerto de Coronel, como las poblaciones de Playa Negra, Laurie, entre otros.

En razón de lo anterior, y no siendo los únicos vecinos afectados, solicitamos que se fiscalice y levante informe de las viviendas de las personas que a continuación señalo:

- José Gatica Millar
Coronel
- Roberto Pinto Hernández
Coronel
- Rosalino Molina González
Coronel
- José Martínez Sáez
Negra, Coronel
- Daniela Rivera Sáez
Negra, Coronel
- Antonia Breve Soto
Negra, Coronel
- Juana Rivera Novoa
Coronel
- José Molina Aguilera
Coronel

[Redacted addresses]

En este punto es necesario detenernos en la normativa que contenido en el Código Sanitario DFL N°725 y la propia Ley General de Bases del Medio Ambiente 19300, que lo pertinente señala en su Artículo 2, letra d) lo siguiente: *"Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, **vibración, ruido, o una combinación de ellos**, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;"*.

De este modo, es imposible no darles la razón a los vecinos, puesto que la ley se puso en la situación de considerar que una vibración es un elemento contaminante como definición y mis representados gozan de un natural derecho de preferencia puesto que llegaron primero a vivir en el sector.

Por ende, este fue un impacto ambiental no declarado, como tantos otros, que el equipo técnico se encuentra estudiando a fin de denunciar en un futuro no muy lejano ante vuestro órgano.

a) Lugar (Coordenadas UTM, Datum WGS 84):

| Proyectos Puerto Coronel | Coordenadas UTM | |
|--|------------------------|-----------------|
| Instalación Planta de Astillado Coronel | 5.899.567,00 N | 666.015,00 E |
| Construcción Muelle Granelero, Puerto De Coronel | 5.898.886 N | 664.017 E |
| Construcción Muelle Granelero, Puerto De Coronel (Cinta Transportadora) | 5.898.894 N | 664.985 E |
| | 5.898.985 N | 665.154 E |
| | 5.899.109 N | 665.343 E |
| | 5.899.089 N | 665.588 E |
| | 5.899.037 N | 666.054 E |
| Construcción Muelle de Atraque Sur, Puerto de Coronel | 5.899.800 N | 664.400 E |
| Construcción Cancha de Acopio en Patio Norte, Puerto de Coronel | 5.990.400 N | 664.500 E |
| | 5.900.200 N | 664.300 E |
| Ampliación Muelle Sitio Cuatro del Puerto de Coronel | 5.900.400 N | 644.500 E |
| | 5.900.200 N | 644.300 E |

Todas referidas al Huso 18

b) Fecha Comisión:

Actualmente ocurren los hechos denunciados, por lo que el incumpliendo o elusión según el caso, sería permanente y data del inicio de las instalaciones.

c) Presunto Infractor:

Compañía Puerto Coronel

III.- Infracciones eventualmente cometidas.

Fraccionar su proyecto para que no sean evaluados todos los impactos ambientales.

Operar con actividades que requiriendo ser evaluadas en sí mismas como proyecto susceptibles de causar impacto ambiental, conforme a lo prescrito en el artículo 10 letra e de la Ley 19.300, sin que esa evaluación haya tenido lugar.

IV.- Seriedad y Mérito de esta Denuncia (Art. 47 inciso final, Ley 20.417).

La seriedad con que fundo esta denuncia, es la intención clara de mis representados de lograr una fiscalización de las INSTALACIONES EXTRAPORTUARIAS Y PORTUARIAS DEL PUERTO DE CORONEL, a fin de que estas formen parte de un eventual procedimiento sancionatorio, y con ello colaborar con la Superintendencia en el establecimiento de la verdad, y el cumplimiento estricto de la ley.

Y consecencialmente con ello, mejorar la calidad de vida de mis representados ya tantas veces vapuleada por la empresa denunciada quien ha

hecho un infierno en la tierra en la calidad de vida de las personas, que viven en Playa Negra, Laurie, Cía. Boye, Erratchou, Galvarino Riveros, Corcovado y otras del sector sur.

El mérito, está dado por la suficiencia de los antecedentes que estamos aportando en este acto a la Superintendencia, los que se manifiestan en:

- a) Precisión de los hechos: La naturaleza de los hechos denunciados se caracterizan por la virtud de precisión que fácilmente puede constatarse desde una herramienta tecnológica como Google Earth.

Así mismo respecto de los demás incumplimientos denunciados, estos pueden ser constatados con una inspección en terreno, tanto de forma diurna como nocturna. Tomando con un sonómetro los ruidos denunciados, y respecto a los olores frecuentando el sector.

Por último respecto a las viviendas dañadas, estas se señalaran con los respectivos nombres y domicilios.

- b) Veracidad de los antecedentes: Dado que toda la información presentada y analizada, es de dominio público y libre acceso.
- c) Lo fehaciente de la infracción: identificando con claridad los elementos que configuran la elusión, y en su caso los demás incumplimientos quedaran demostrados.
- d) Lo comprobable de su fundamentación: al no requerirse exanimación adicional ni toma de muestras para la verificar lo denunciado
- e) Gravedad de sus eventuales consecuencias: En lo general acá concurre una clara vulneración del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y la igualdad ante la ley. En lo específico es la exposición de los vecinos del sector sur de Coronel, a niveles mayores de contaminación acústica, material particulado, olores, plagas de ratones y moscas, que no han sido preventivamente evaluados en el marco del SEIA, teniendo la obligación de hacerlo, ya sea como proyecto nuevo o independiente de las instalaciones de Puerto de Coronel.

Todo lo anterior, hace necesaria la intervención pronta y ejemplar de la autoridad administrativa ambiental, con el objeto de resguardar la protección del Medio Ambiente.

POR TANTO., en mérito de lo expuesto, normas legales citadas, y demás que resulten aplicables,

PIDO AL SR. SUPERINTENDENTE, tener por formulada denuncia por elusión, en subsidio incumplimiento de la LGBMA 19300, incumplimiento de sus diferentes RCA y la no evaluación de aspectos ambientales significativos que provocan un impacto directo con riesgos a la salud de mis representados

PRIMER OTROSI: EN SUBSIDIO, y para el evento de que el Sr. Superintendente estime que los hechos denunciados no son de la entidad

suficiente para instruir un procedimiento sancionatorio, pero tampoco ausentes de mérito lo suficiente como para disponer el archivo de esta denuncia, pido en razón de lo expuesto en lo principal de esta presentación, se realicen las acciones de fiscalización que correspondan conforme la normativa ambiental vigente.

POR TANTO.,

PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, realizar las acciones de fiscalización sobre el presunto infractor que correspondan.

SEGUNDO OTROSI: En el evento de que se instruya el procedimiento sancionador, hago presente al Señor Superintendente del Medio Ambiente, las facultades que posee el fiscal instructor del caso, contenidas en el artículo 48 de la Ley 20.417, a fin de que se sirva dictar cualquiera de las medidas provisionales allí señaladas, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, proponiendo en particular:

- a) Detención del funcionamiento de las instalaciones. (Artículo 48, letra d)
- b) Suspensión temporal de la RCA. (Artículo 48, letra e)
- c) Que se ordene establecer programas de monitoreo y análisis de calidad de aire específicos en el sector Sur de Coronel, de cargo del infractor. (Artículo 48, letra f).

La pertinencia de dichas medidas, está dada por la naturaleza de los elementos denunciados, se entiende que mientras el proceso sancionador, se encuentre en desarrollo, la mantención de las condiciones de incumplimiento denunciadas generan mayores niveles de contaminación acústica y atmosférica que no han sido evaluadas, y mientras no se determine las reales consecuencias a la salud de la población afectada, ésta no puede ponerse en riesgo.

POR TANTO., PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, tenerlo presente.

TERCER OTROSI: EN SUBSIDIO, y para el evento de que no se instruya el procedimiento sancionador, pido al Sr. Superintendente tener presente las facultades indicadas en el Segundo Otrosí, a fin de que dicte tales medidas con fines exclusivamente cautelares como lo permite el artículo 48 de la Ley 20.417.

POR TANTO., PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, tenerlo presente.

CUARTO OTROSI: Por este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos con que fundo la denuncia interpuesta, y asimismo, donde consta mi personería y poder para obrar en representación de los denunciados:

- 1) Mandato Judicial donde consta mi personería para obrar a nombre de los denunciados y cuyas escrituras constan en los siguientes repertorios:
 1. Repertorio 2981-2015
 2. Repertorio 3042-2015

3. Repertorio 3047-2105
4. Repertorio 1136-2015
5. Repertorio 1950-2015
6. Repertorio 2193-2015
7. Repertorio 2630-2015

Todos de la Notaria de Don Juan Carlos Maturana Lepelei, actual notario titular de la primera notaria Coronel

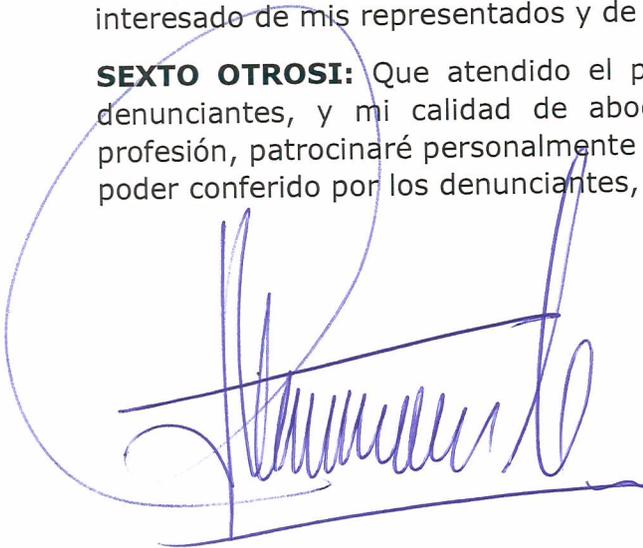
- 2) Documento consistente en set de 3 fotografías obtenidas de sitios públicos, como google earth, y plan regulador de la Ciudad de Coronel, que muestran gráficamente, el primer hecho denunciado, con citación y bajo aprecibimiento legal.

POR TANTO., PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, tenerlos por acompañados.

QUINTO OTROSI: Que tal como consta de los mandatos acompañados en cuarto otrosí de esta presentación, estoy actuando como Apoderado de los denunciantes, en los términos del artículo 22 de la Ley 19.880, estando facultado para ello. Por tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20.417, pido se declare la calidad de interesado de mis representados y este suscrito, para todos los efectos legales del procedimiento administrativo sancionador que se inicie.

POR TANTO., PIDO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE, declarar la calidad de interesado de mis representados y de este suscrito.

SEXTO OTROSI: Que atendido el poder que me ha sido conferido por los denunciantes, y mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré personalmente esta denuncia ambiental, y me reservo el poder conferido por los denunciantes, sin perjuicio de su eventual delegación.



**ABOGADOS
D Y R LTDA.
ONGOLMO 588 OF 12
CONCEPCION**

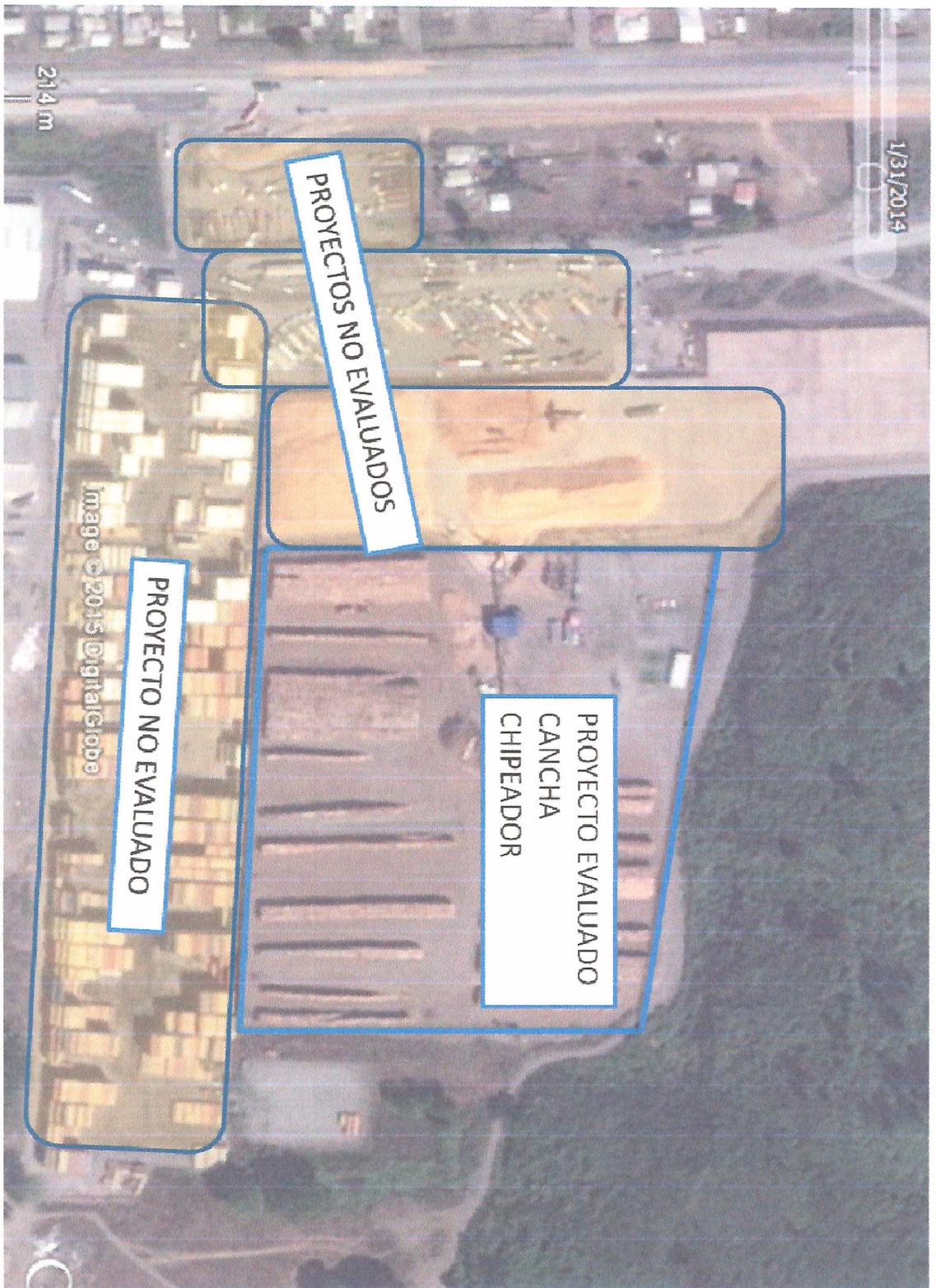


Imagen proyectos evaluados y no evaluados

Anexo Fotográfico

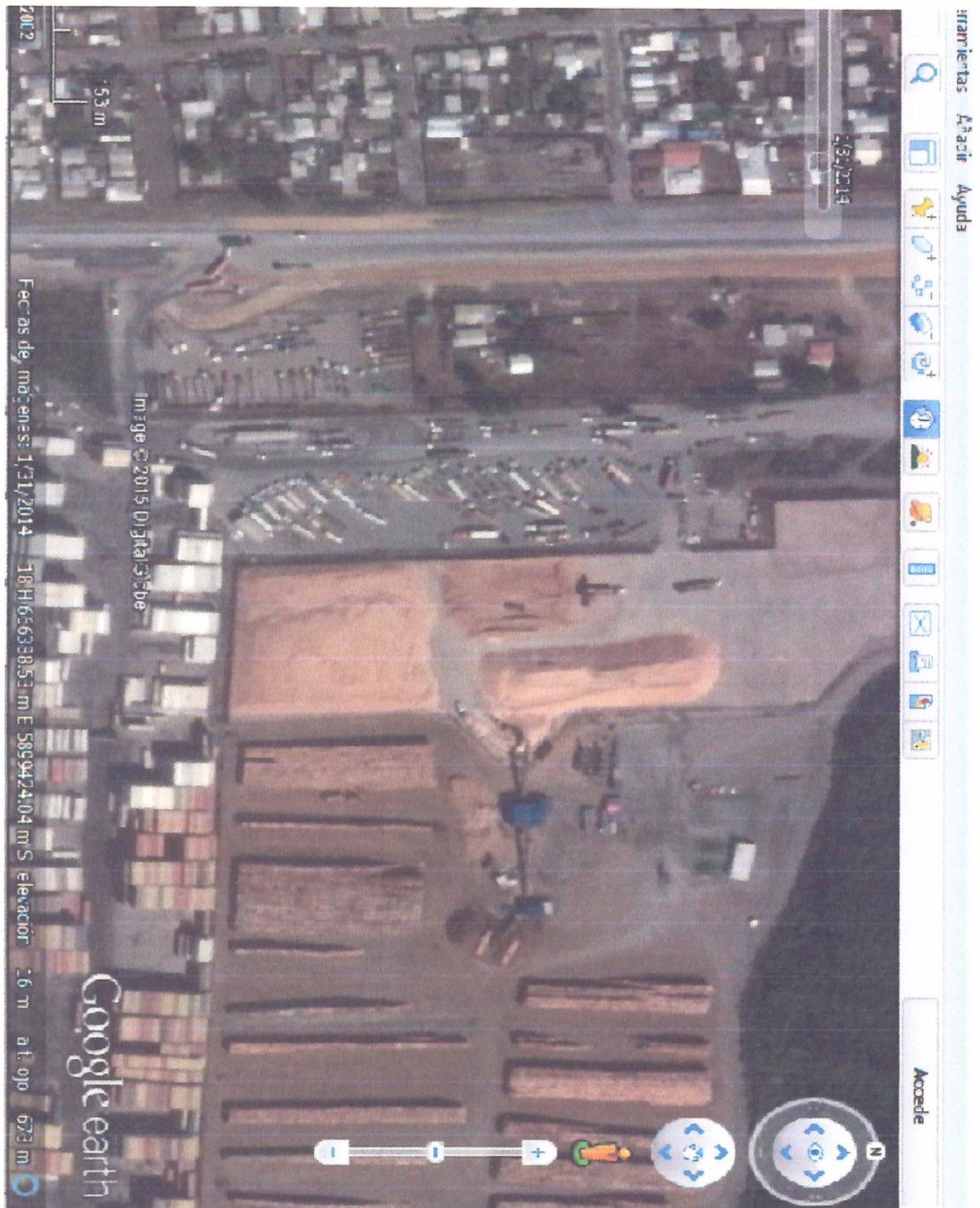


Imagen almacenada en archivo histórico del google earth de fecha 31 e3 Enero 2014

ArcGIS - Plan Regulador Comunal Coronel

Modificar mapa  Iniciar sesión

[Detalles](#) | [Mapa base](#) | [Compartir](#) | [Imprimir](#) | [Medir](#) | [Marcadores](#) | 

Plan Regulador Comuna Coronel

Zonificación Plan Regulador Comuna  [Ver Map de sigcorcne](#)

Última modificación: 20 de agosto de 2015 [Calificar otros 0 comentarios 0 vistas 22 8231](#)

[Más detalles...](#)

[Escribir](#) [Ayuda](#) [Términos de uso](#) [Privacidad](#) [Contacta con Esri](#) [Comunicar abuso](#)



esri

Imagen disponible en plan regulador I. Municipalidad de Coronel